

**II. Alcantarillado.**
**TARIFA  
 POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

**Artículo 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**
**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M<sup>3</sup>/DÍA**

79.7890

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los Organismo Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

**I. Para uso doméstico**

**B)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL  
 DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.30000

**TARIFA BIMESTRAL  
 DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.60000

Para consumo de agua en edificios, departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

**II. Para uso no domestico:**

**A) Con medidor**

**TARIFA MENSUAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.4223	0.0000
7.51 - 15.00	1.4223	0.1804
15.01 -22.50	2.7738	0.1914
22.51 - 30.00	4.2082	0.2101
30.01 – 37.50	5.7818	0.3184
37.50 - 50.00	8.1672	0.4311
50.01- 62.05	13.5411	0.5521
62.51 - 75.00	20.4486	0.5705
75.01 – 150.00	27.5748	0.6051
150.01 - 250.00	72.9495	0.6380
250.01 -350.00	136.7698	0.6502
350.01 – 600.00	201.7656	0.6659
600.01 - 900.00	368.2596	0.6971
Más de 900	577.4369	0.7135

**TARIFA BIMESTRAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.8446	0.0000
5.01 - 30.00	2.8446	0.1804
30.01 - 45.00	5.5475	0.1914
45.01 - 60.00	8.4165	0.2101
60.01 - 75.00	11.5636	0.3184
75.01 - 100.00	16.3345	0.4311
100.01 - 125.00	27.0823	0.5521
125.01-150.00	40.8973	0.5705
150.01 - 300.00	55.1496	0.6051
300.01 - 500.00	145.8990	0.6380
500.01 - 700.00	273.5059	0.6502
700.01 - 1200.00	403.5312	0.6659
1200.01 - 1800.00	736.5194	0.6971
Más de 1800	1,154.8738	0.7135

**B)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a la siguiente clasificación:

**I. NIVELES DE CONSUMO SECO:** Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo, y w.c. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

**II. NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:** Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m<sup>3</sup> por bimestre a su equivalente mensual.

**III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO:** Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m<sup>3</sup> por bimestre a su equivalente mensual.

**TARIFA MENSUAL**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	1.7743
13mm Uso Semiseco	9.6089
13mm Uso Húmedo	14.9213

**TARIFA BIMESTRAL**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	3.5486
13mm Uso Semiseco	19.2178
13mm Uso Húmedo	29.8426

**NIVELES DE CONSUMO SECO**

Abarrotes  
 Agencias de viaje  
 Alquiler de equipo de cómputo e internet  
 Alquiler de equipo para eventos  
 Alquiler de motos y juegos infantiles  
 Aluminio y vidrio  
 Azulejos y pisos  
 Básculas y lonas  
 Bazar  
 Bodegas  
 Boutique  
 Carpintería  
 Cerrajería  
 Colocación de uñas  
 Compra y venta de hierro viejo y desperdicios industriales  
 Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes  
 Despachos jurídicos y contables (oficinas)  
 Distribuidores de telefonía celular (en general)  
 Dulcerías  
 Estudios y artículos fotográficos  
 Expendio de pan  
 Farmacias  
 Ferreterías  
 Forrajerías y alimentos  
 Funerarias  
 Herrerías  
 Imprentas  
 Jarcerías  
 Joyerías y relojerías  
 Librerías  
 Lonja mercantil  
 Manualidades.  
 Máquinas de video juego  
 Materiales para construcción  
 Maderería  
 Mercerías y boneterías  
 Misceláneas  
 Mueblerías  
 Numismáticas  
 Ópticas  
 Papelerías  
 Paqueterías  
 Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil  
 Perfumerías y regalos  
 Proyectos y construcciones

Refaccionaria en general  
Reparadoras de artículos electrónicos, calzados, llantas y electrodomésticos  
Rótulas y pinturas  
Sastrerías  
Servicio de fotocopiado  
Soldadura  
Sombrerería  
Taller de costura  
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas  
Tapicería  
Tienda de ropa  
Tlapalerías  
Venta de artículos su piel  
Venta de artículos deportivos  
Venta de artículos naturistas y alimentos  
Venta de carros usados  
Venta de helados y nieves  
Venta de maquinaria  
Venta de material eléctrico  
Venta de productos agrícolas  
Vidrierías  
Vinatería  
Zapaterías

**NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:**

Antojitos mexicanos  
Carnicería, pollería y pescadería  
Distribución de carne  
Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar  
Distribuidores de cervezas y refrescos  
Estéticas y peluquerías  
Farmacias veterinarias  
Frutas y legumbres  
Gimnasios  
Jugos y licuados  
Loncherías  
Mini súper (tiendas de conveniencia)  
Molino de chiles y nixtamal  
Rosticerías  
Salón de belleza  
Taquerías  
Torterías  
Venta de productos de limpieza  
Venta de Productos lácteos (cremería)

**NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:**

Ahulados, confecciones y plásticos  
Almacén de cerveza en botella  
Amasijos de pan  
Auto lavado y engrasado  
Bares, cantinas y pulquería  
Billares  
Cafés y fuentes de soda  
Carnitas  
Centro de estudios tecnológicos  
Clínicas y hospitales  
Club deportivo  
Cocina económica  
Comisionistas en fertilizantes  
Consultorio dental y médico  
Elaboración de helados y nieves

Elaboración de pasteles y repostería  
 Embotellamiento de agua  
 Escuelas y jardines de niños  
 Estacionamientos  
 Fabricación de equipo de iluminación  
 Fabricación y venta de derivados de Leche  
 Fabricación y venta de licores  
 Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines  
 Fabricación distribución y exportación de calzado  
 Florerías  
 Fondas  
 Gaseras  
 Gasolineras y derivados  
 Guarderías  
 Hoteles, moteles y posadas familiares  
 Invernaderos  
 Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido  
 Lavandería  
 Maquiladora de ropa y calzado  
 Pizzerias  
 Ranchos, granjas y establos  
 Restaurantes, ostionerías y mariscos  
 Salones de fiestas y espectáculos  
 Sanitarios y regaderas  
 Sucursales bancarias  
 Taller de conductores eléctricos  
 Terminal de autobuses  
 Tintorería  
 Tortillería

No obstante la clasificación anterior, el organismo determinara, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

**I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:**

**A) Uso domestico**

	<b>TARIFA</b>
<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>	
Derechos de conexión de agua con material	<b>43.9047</b>
Derechos de conexión de agua sin material	<b>25.4207</b>

**II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:**

**A) Uso doméstico**

	<b>TARIFA</b>
<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
Derechos de conexión de drenaje con material	<b>31.0315</b>
Derechos de conexión de drenaje sin material	<b>25.2977</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua